



EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2013.”

Honorables Concejales:

Presento a consideración de ustedes el Proyecto de Acuerdo intitulado “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2013.”

Esta iniciativa tiene por objeto dar aplicación a lo previsto en los artículos 79, 80 y 317 de la Constitución Política, así como a los artículos 10, 44, 46, 63, 65 y 66 de la ley 99 de 1993 que establecieron que los municipios ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior, y a las directrices de la POLÍTICA NACIONAL AMBIENTAL, a fin de garantizar un manejo unificado racional y coherente de los recursos naturales.

Con el objeto de cumplir con todas las obligaciones aludidas, presentamos, la iniciativa que permita que nuestro Municipio cuente con los recursos económicos suficientes y necesarios para abordar un tema tan estratégico en la actualidad, como es el ambiental, con el convencimiento de que la sobretasa ambiental se constituye en la mejor alternativa con la que se cuenta, para ejecutar proyectos que tiendan a mejorar el nivel de vida de nuestros ciudadanos.

Este proyecto de acuerdo tiene como fundamento las normas ya citadas que en su orden expresan lo siguiente:

Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen: derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 317 dispone que solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble, no obstante otras entidades están facultadas para imponer contribuciones de valorización a ella.

El artículo 10 de la Ley 99 de 1993 se establecen los principios generales ambientales determinándose entre otros, que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible Igualmente establece que el Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de Instrumentos



económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables

Artículo 44 “Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble.” Modificado el art. 110, ley 1151 de 2007. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por inciso 2°. Del artículo 317 de Constitución Nacional, y con destino a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Consejo a iniciativa del alcalde municipal“.

Artículo 46 “Constituyen el patrimonio y rentas de las corporaciones Autónomas Regionales: 1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por artículo 4 de la presente ley 2...”

El artículo 44 de la 99 de 1.993, fue reglamentado por Decreto 1339 de 1.994, norma que dispuso que el Consejo Municipal podría optar por dos formas para establecer el porcentaje del Impuesto Predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales. Para el caso particular el Municipio de Santiago de Cali se optó por el porcentaje del 1.5 por mil, y es por ello que somos simplemente un recaudador de dicho ingreso y luego se transfiere a la C.V.C

El artículo 65 ibídem señaló las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental, entre las cuales se destacan las de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; elaborar planes, programas y proyectos para articularlos a sus similares por regiones, departamento o nación. También el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

El artículo 13 de la Ley 141 de 2011 sobre las competencias de grandes centros urbanos con más de un millón de habitantes como el Municipio de Santiago de Cali, señala expresamente que “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico...”. A pesar de ese ordenamiento del cual se infiere el reconocimiento y el respeto a la autonomía administrativa, la descentralización y la libre discrecionalidad del ente territorial de más de un millón de habitantes, el mismo artículo ordena transferir a las Corporaciones como la CVC, un porcentaje ambiental del recaudo de las tasas retributivas de las cuales somos propietarios.

Por generalidad, se hace a manera de compensación por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por las redes de servicios públicos y arrojados fuera de su perímetro urbano.

Según el artículo 110 de la ley 1151 de 2007 el 50% del porcentaje ambiental debe ser destinado a la gestión ambiental (inversión ambiental) dentro del perímetro urbano del municipio en donde se originó el recurso.



Dicho porcentaje equivale a un tratamiento especial y prioritario en la protección ambiental de una ciudad que, por su tamaño, presupone más contaminación; razón suficiente para adicionarla porcentualmente con la ejecución de planes locales de protección ambiental.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos ambientales y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite influir el comportamiento de los agentes contaminadores, esencial para lograr la disminución del daño ambiental. Así las cosas los recursos recaudados por este concepto, se dirigen a proyectos ambientales coherentes con el aludido plan de desarrollo, lo cual ayuda a que se mire el problema de la contaminación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales, etc.

En este sentido, será el Departamento Administrativo de la Gestión Ambiental, Dagma, la dependencia municipal competente para la ejecución del (los) proyectos (s) ambientales.

De lo Honorables concejales.

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde Municipio de Santiago de Cali

Proyectó y elaboró: Dra. Amanda Catalina Rojas Díaz-Abogada Grupo Jurídico de Hacienda Municipal
Revisó: Dra. Gladys Pérez Ramírez- Profesional Especializado-Grupo Jurídico de Hacienda Municipal
Aprobó: Dr. Javier Mauricio Pachón Arenales- Jefe Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y en especial las conferidas por los Artículos 287 y 317 de la Constitución Política, artículo 18 de la Ley



1551 de 2012 y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007 y la reglamentación del Decreto Nacional 1339 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1°: La liquidación del porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para la vigencia fiscal del año 2013 será del 1.5 x 1000 sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial unificado, tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 44 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 1339 de 1994.

ARTICULO 2°: El cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del Impuesto Predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinara a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establece el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007.

ARTICULO 3°: El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en el (los) proyecto (S) que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental DAGMA, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal-Acuerdo 0326 de 2012.

ARTICULO 4°: El presente Acuerdo será publicado en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes de del año 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATÓN CURREA

Presentado por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RODRIGO GUERRERO VELASCO

Alcalde Municipio de Santiago de Cali